



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 562-2010-GRSM/PGR

Moyobamba, **27 MAYO 2010**

VISTO:

El Oficio Nº 156-2010-GRSM-DRE/OAJ del 22 de marzo del 2010, el escrito que contiene el Recurso de Apelación de la señora ESTELA DEL CARMEN DEL AGUILA ROJAS, del 15 de marzo del 2010, la Resolución Directoral Regional Nº 3595-2009- DRESM, del 03 de diciembre del 2009, y el Informe Legal Nº 280-2010-GRSM/ORAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la señora ESTELA DEL CARMEN DEL AGUILA ROJAS, con fecha 15 de marzo de 2010, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 3595-2009-DRESM, de fecha 03 de diciembre del 2009, que resuelve Otorgar a la recurrente la Gratificación de tres remuneraciones totales permanentes por haber cumplido veinticinco años de servicios oficiales;

Que, de acuerdo a los términos del recurso impugnatorio, se cuestiona los alcances de la Resolución, teniendo como sustento el recurrente que al emitirse esta Resolución se está incurriendo en un error in iudicando o en la interpretación de norma material por cuanto no se ha tenido en cuenta la norma por la cual se prescribe que todo beneficio por ciclo laboral que se otorga a los maestros por haber cumplido veinticinco años a razón de remuneraciones integras y prefirieron aplicar normas perjudiciales que establecen como base la remuneración total permanente; que la Administración omitió aplicar el principio de interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma previsto en el artículo 26 inciso 3 de la Constitución Política del Perú;

Que, cabe señalar que el Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, establece en su punto a) que *“La Remuneración Total Permanente, es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria, por homologación y bonificación por refrigerio y movilidad”*; de la misma manera en el punto b) del mismo cuerpo legal establece que *“La Remuneración Total, está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa”*.

Que, de conformidad con lo regulado por el artículo 4º inciso 2 de la Ley Nº 29465 - Ley General del Presupuesto para el Sector Público para el año 2010, regula que *“Los actos administrativos, de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del*





Resolución Ejecutiva Regional

N° 562-2010-GRSM/PGR

Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, y según lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”.

Que, mediante el Informe Legal N° 280-2010-GRSM/ORAL, del 29 de abril de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, opina por que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto, por haber sido la resolución impugnada emitida de acuerdo a ley;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013 y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **ESTELA DEL CARMEN DEL AGUILA ROJAS**, en consecuencia confirmese la Resolución Directoral Regional N° 3595-2009-DRESM, de fecha 03 de diciembre del 2009, que resuelve Otorgar a la recurrente la gratificación de tres remuneraciones totales permanentes por haber cumplido veinticinco años de servicios oficiales al Estado.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la interesada y a la Dirección Regional de Educación de San Martín, con copia de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTIN

César Villanueva Arévalo
PRESIDENTE REGIONAL